



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:	0071
Radicado:	05001 31 10 005 2023 00025 00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Solicitantes:	JORGE ELIECER BARRERA VÁSQUEZ Y PAULA ANDREA OSPINA OQUENDO.
Tema:	CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CIVIL, MUTUO ACUERDO
Subtema:	ADMITE SOLICITUD DE DIVORCIO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO, DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **JORGE ELIECER BARRERA VÁSQUEZ y PAULA ANDREA OSPINA OQUENDO**.

CONSIDERACIONES

Por encontrarse la demanda ajustada a derecho, en procura de la cesación de efectos civiles por divorcio, de mutuo acuerdo, del matrimonio religioso que une a los petentes y reunir las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **JORGE ELIECER BARRERA VÁSQUEZ y PAULA ANDREA OSPINA OQUENDO**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577-10 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º, causal 9º, de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y correrle traslado por el término de tres días para que se pronuncie al respecto, conforme al contenido del artículo 87 y al artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

CUARTO: Actuara como representante de los solicitantes el Doctor **DIEGO LUIS LÓPEZ RUIZ**, con T. P. No 286.097 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e708fdc4590485b52f82dd7a047ed4c8b3a4439dc3951b1b823be1c5568b52bc**

Documento generado en 06/02/2023 11:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>